

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS REALIZADAS POR EL COMITÉ ECONÓMICO I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En fecha 22 de diciembre de 2022 se emitió, por parte del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana, dictamen sobre el anteproyecto de ley de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos, en el cual se realizan una serie de observaciones, de carácter general y específico, que seguidamente se pasan a considerar.

1. Observaciones generales

1.1. Adición de referencias normativas:

El Comité propone incluir en la Exposición de motivos una referencia a la normativa autonómica relacionada con esta ley, especialmente la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible y la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social en la Comunitat Valenciana.

La Ley de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos es un texto legislativo de carácter transversal, que afecta de manera diversa al conjunto de la acción política de la Generalitat (educación, juventud, igualdad, justicia, cooperación... La referencia a una o varias normas sectoriales sería en todo caso limitativa, ya que excluiría aquellas otras normas afectadas que no se citan o a las que pueden elaborarse en el futuro, por lo que no se recoge la consideración.

1.2. Incorporación de referencia a derechos

El Comité propone incluir, en la enumeración de los derechos humanos del séptimo párrafo del exponendo I de la Exposición de motivos, la violación de los derechos laborales, así como la falta de acceso a la sanidad pública gratuita y universal.

Se incorpora al texto normativo la alusión propuesta a “la violación de los derechos laborales”.

En cuanto a la falta de acceso a la sanidad pública gratuita y universal, hay que aclarar que el párrafo aludido hace referencia a la perspectiva global y universal de los derechos, cuya consecución se ha visto afectada en su avance, entre otros factores contextuales, por la pandemia. En el párrafo se hace mención general a la violación de los derechos políticos, sociales, culturales, laborales y económicos. Por ello se entiende innecesario hacer alusión en este párrafo a un derecho tan concreto como el acceso a la salud pública y gratuita.

1.3. Incorporación de agentes económicos y sociales como actores clave

En el párrafo noveno del exponendo I de la Exposición de motivos se propone citar también a “los agentes económicos y sociales” como actores clave en la consecución de la paz y la protección de los derechos humanos.

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DE FOMENTO DE LA CULTURA DE LA PAZ Y LOS DERECHOS HUMANOS REALIZADAS POR EL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En fecha 22 de diciembre de 2022 se emitió, por parte del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, dictamen sobre el anteproyecto de ley de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos, en el cual se realizan una serie de observaciones, de carácter general y específico, que seguidamente se pasan a considerar.

1. Observaciones generales

1.1. Adición de referencias normativas:

El Comité propone incluir en la Exposición de motivos una referencia a la normativa autonómica relacionada con esta ley, especialmente la Ley 18/2017, de 14 de diciembre, de la Generalitat, de cooperación y desarrollo sostenible y la Ley 18/2018, de 13 de julio, de la Generalitat, para el fomento de la responsabilidad social en la Comunitat Valenciana.

La Ley de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos es un texto legislativo de carácter transversal, que afecta de manera diversa al conjunto de la acción política de la Generalitat (educación, juventud, igualdad, justicia, cooperación... La referencia a una o varias normas sectoriales sería en todo caso limitativa, ya que excluiría aquellas otras normas afectadas que no se citan o a las que pueden elaborarse en el futuro, por lo que no se recoge la consideración.

1.2. Incorporación de referencia a derechos

El Comité propone incluir, en la enumeración de los derechos humanos del séptimo párrafo del exponendo I de la Exposición de motivos, la violación de los derechos laborales, así como la falta de acceso a la sanidad pública gratuita y universal.

Se incorpora al texto normativo la alusión propuesta a “la violación de los derechos laborales”.

En cuanto a la falta de acceso a la sanidad pública gratuita y universal, hay que aclarar que el párrafo aludido hace referencia a la perspectiva global y universal de los derechos, cuya consecución se ha visto afectada en su avance, entre otros factores contextuales, por la pandemia. En el párrafo se hace mención general a la violación de los derechos políticos, sociales, culturales, laborales y económicos. Por ello se entiende innecesario hacer alusión en este párrafo a un derecho tan concreto como el acceso a la salud pública y gratuita.

1.3. Incorporación de agentes económicos y sociales como actores clave

En el párrafo noveno del exponendo I de la Exposición de motivos se propone citar también a “los agentes económicos y sociales” como actores clave en la consecución de la paz y la protección de los derechos humanos.



La letra a) queda redactada como sigue: "a) La responsabilidad de socializar y rendir cuentas abiertamente a la sociedad valenciana sobre las actuaciones realizadas por la Generalitat y por el conjunto de agentes sociales, económicos e institucionales en materia de fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos."

3. El CES CV propone añadir en el punto 2 dos nuevos apartados referidos a: en primer lugar, la necesidad de intensificar políticas encaminadas a erradicar en el ámbito laboral las conductas y actitudes discriminatorias y, en segundo lugar, facilitar el acceso a la sanidad pública, gratuita y universal de las personas migrantes y refugiadas

En este sentido, debe destacarse que el artículo 3 se refiere a Principios Rectores, y no a medidas o derechos concretos (sanitarios o laborales) de grupos poblacionales concretos que pudieran estar regulados en otras normas sectoriales y que no son objeto del presente texto normativo, por lo que no se estima la consideración.

Artículo 4. Ámbito de la educación para la paz y los derechos humanos

En el art. 4.1 in fine, el CES CV propone cambiar la expresión "transformación pacífica de conflictos" por "resolución pacífica de conflictos."

La expresión "transformación pacífica de conflictos" fue formulada desde la Cátedra Unesco de Filosofía por la Paz de la Universitat Jaume I de Castelló, por reflejar mejor los enfoques actuales de cultura de paz en el ámbito de los estudios y la investigación, por tanto no se estima la consideración.

Artículo 5. Medidas para el impulso de la educación para la paz y los derechos humanos.

El Comité considera necesario incluir a los agentes sociales en el apartado k) y a la sociedad civil organizada en el apartado g).

El apartado g) adopta la siguiente redacción: "g) Reforzar las actividades en marcha de la sociedad civil organizada, en especial de las organizaciones no gubernamentales y de las asociaciones de ocio educativo infantil y juvenil, en las esferas de la educación para la paz y la educación en derechos humanos."

El apartado K) adopta el siguiente redactado: "Impulsar entre los agentes económicos y sociales medidas que faciliten una mayor integración de los valores y principios del desarrollo humano sostenible, de la cultura de la paz y del enfoque basado en derechos humanos en el ámbito de la empresa."

Artículo 6. Plan de acción para el fomento de la cultura de la paz y los derechos humanos.

En el punto 4 del artículo 6 el CES CV observa una errata a corregir: donde dice "Pan" debe decir "Plan".

Se corrige la errata

Artículo 10. Medidas para reforzar el enfoque de paz y derechos humanos en las actuaciones de cooperación al desarrollo.

1. *El Comité propone, en la primera medida que recoge el artículo, reforzar las actuaciones de cooperación técnica y "capacitación" que contribuyan a la construcción de la paz y la seguridad humanas.*



El punto 1 del artículo 10 adopta la siguiente redacción: “1. Reforzará las actuaciones de cooperación técnica y capacitación que contribuyan a la construcción de la paz y la seguridad humanas...”

2. *Se observa una errata por omisión en el punto 1 del artículo, dado que falta “al” en la siguiente expresión: “(...) coadyuvar al fomento de la paz (...)”*

Se corrige la errata.

Artículo 13. Premios al Fomento de la Paz y los Derechos Humanos.

El Comité propone sustituir, en el art. 13.3.b), la expresión “Economía solidaria” por “Economía social, cooperativa y solidaria”.

Se incorpora al texto la expresión sugerida.

Artículo 15. Composición y funcionamiento.

El artículo contiene un único párrafo que aparece precedido de un “3” que debe ser eliminado.

Se corrige la errata.

Artículos 16. Funciones.

1. *Aparece un “3” antes del texto del artículo que debe ser eliminado.*

Se corrige la errata

2. *Dentro del marco de responsabilidad compartida entre administraciones que se expone en el texto del anteproyecto, el Comité considera oportuno añadir, a las funciones de la Comisión, el seguimiento y evaluación del cumplimiento de esta ley y las disposiciones para su desarrollo por parte de todas las administraciones públicas.*

El seguimiento de la ley, así como el impulso y coordinación de las actuaciones establecidas en ella, es el objeto de la Comisión, y ya viene así establecido en el Artículo 16.1. c) del Anteproyecto de Ley.

La directora general de Cooperación Internacional al Desarrollo

Firmado por Clara De Asís Tirado Museros
el 27/12/2022 14:36:21

